ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-49/2009

PROMOVENTE: RAÚL FRANCO

DELGADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL

MAGISTRADO: CONSTANCIO

CARRASCO DAZA

SECRETARIA: MARICELA

RIVERA MACÍAS

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil nueve. V I S T O para acordar lo conducente, respecto del escrito presentado por Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social FUNBIDE, Asociación Civil", a través del que impugna el acuerdo CG554/2009, de cuatro de noviembre de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Federal, por medio del que resolvió respecto de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, y

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG554/2009, por medio del cual aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009".

En dicha determinación, entre otros aspectos, se impuso a la organización de observadores electorales "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social, FUNBIDE, Asociación Civil", una multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; la notificación a dicha organización, se verificó el veintitrés de noviembre del presente año.

SEGUNDO. El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la citada Fundación, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito mediante el cual impugna el acuerdo CG554/2009, respecto de los ingresos y gastos de las Organizaciones de observadores electorales correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

TERCERO. El cuatro de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio número DJ/3481/2009, de la misma fecha, suscrito por la

Directora Jurídica, en suplencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del que, entre otros documentos, remitió: **A.** El escrito de promoción de impugnación; **B.** Copia certificada del acuerdo CG554/2009; **C.** Diversas constancias relativas a la tramitación del medio impugnativo, y **D.** El informe circunstanciado de ley.

CUARTO. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente SUP-AG-49/2009, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda conforme a derecho; dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-11519/09, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al contenido de la tesis de jurisprudencia con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas 184 a 186 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que dice:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la Sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de generalidad de los expedientes, para ponerlos condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la Sala."

Lo anterior, en virtud de que en este caso, se trata de determinar si alguno de los medios de impugnación en materia electoral es adecuado para que este órgano jurisdiccional federal en materia electoral, conozca de las presuntas violaciones que alega Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social FUNBIDE, Asociación Civil", respecto del acuerdo CG554/2009, emitido por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral el cuatro de noviembre de dos mil nueve.

Lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene que ver con el curso que debe darse al mencionado escrito, sino que se trata también de determinar una cuestión de competencia. De ahí que deba sujetarse a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que emita la resolución que en derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. Procedencia del recurso de apelación. Esta Sala Superior considera que la pretensión del promovente debe tramitarse como recurso de apelación ante esta instancia.

En efecto, del escrito de mérito, presentado por Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social FUNBIDE, Asociación Civil", se advierte que el promovente señala textualmente que "presenta la *siguiente inconformidad* por los siguientes agravios de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009 CG554/2009", e incluso, en el escrito de presentación de su ocurso, solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que sea el conducto para turnar *"el recurso de*

inconformidad" de mérito a este órgano jurisdiccional; sin embargo, se radicó como Asunto General, pero de la revisión del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, permiten a esta Sala Superior concluir que el medio impugnativo procedente es el recurso de apelación.

Lo anterior, en virtud de que el promovente está controvirtiendo el contenido del acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS DE INGRESOS Υ GASTOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL **PROCESO ELECTORAL** FEDERAL 2008-2009", en su presunta calidad de Presidente del "Consejo Directivo de la Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social, FUNBIDE, Asociación Civil".

Lo anterior es así, toda vez que el promovente expone a manera de agravios, que la autoridad administrativa electoral indebidamente le impone una sanción, aun cuando, desde su perspectiva, la Fundación que representa no estaba obligada a presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales, obtenidas para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que se realicen correspondiente al proceso electoral 2008-2009, lo anterior en virtud de que, el diez de marzo de dos mil nueve, les fue notificado el dictamen número CTE/052/2009 del Comité Técnico de Evaluación, en el cual se les hizo saber que fue

rechazada su solicitud para fungir como observadores electorales, y en consecuencia, no obtuvieron recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ni del Instituto Federal Electoral y, por ende, no registraron a ningún ciudadano para desempeñarse en tal encargo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de apelación procede en contra de los siguientes actos:

Artículo 42

1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, se advierte que, en cualquier tiempo (dentro o fuera de un proceso electoral) será procedente el recurso de apelación para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En esta tesitura, si en el caso se controvierte el acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009", por la que,

entre otros, se determinó imponer a la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social, FUNBIDE, Asociación Civil", una multa de cien días de salario mínimo general vigente, por incumplir con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 5, en relación al 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.1 y 3.2, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, resulta evidente que el recurso de apelación es el medio de impugnación procedente para recurrir el acto señalado como impugnado, pues se trata de una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se impone una sanción a una Asociación Civil, por la presunta omisión de presentar el informe relativo a los recursos obtenidos y destinados a la observación electoral del proceso electoral federal 2008-2009.

Establecida la procedencia del recurso de apelación, lo procedente es determinar cuál es el órgano competente para conocer del medio de impugnación.

Al efecto, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone:

Artículo 44

- 1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:
- a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del

mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

En el caso, el promovente cuestiona una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, es un órgano central del referido instituto, aspecto que justifica la competencia para que sea esta Sala Superior la que conozca de la impugnación presentada por Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social, FUNBIDE Asociación Civil", en contra del acuerdo CG554/2009 por el que se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS DE Υ **GASTOS** LAS **ORGANIZACIONES** DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009".

Con base en lo anterior, se garantiza el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que mediante esta vía el acto impugnado se somete a control judicial y se cumple con una las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, que es sujetar al control de legalidad los derechos políticos de afiliación y asociación, cuando el afectado considera que con la conducta de la

autoridad se contravienen los principios de constitucionalidad y legalidad que deben revestir todos los actos o resoluciones de carácter electoral.

Consecuentemente, lo conducente es enviar el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que proceda a registrar la conclusión del expediente SUP-AG-49/2009, y se integre, registre y se turne, como recurso de apelación la promoción de Raúl Franco Delgado, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social, FUNBIDE Asociación Civil", del cual deberá conocer y resolver el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Por lo considerado, esta Sala Superior

ACUERDA

PRIMERO. Se da por concluido el asunto general SUP-AG-49/2009 y se ordena integrar y registrar, con las constancias atinentes, el expediente del recurso de apelación respectivo, para ser turnado a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

SEGUNDO. Se ordena registrar y turnar como recurso de apelación la impugnación del acuerdo CG554/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del escrito de Raúl Franco Delgado, quien se ostenta como Presidente del Consejo Directivo de la "Fundación para el Bienestar y Desarrollo Social FUNBIDE, Asociación Civil".

SUP-AG-49/2009

NOTIFÍQUESE, personalmente al promovente en el domicilio señalado en autos; por oficio, acompañando copia certificada del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por estrados a los demás interesados, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

DAZA

CONSTANCIO CARRASCO FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

OROPEZA

MANUEL GONZÁLEZ JOSÉ ALEJANDRO LUNA **RAMOS**

SUP-AG-49/2009

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN PENAGOS GOMAR LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO